



CONSEJO DE ESTADO, SECCIONAL CUARTA, SENT.25000232700020060125701 (17074)

ANTES DE LA LEY 863 DEL 2003, EL CONTRIBUYENTE DE RENTA NO DEBÍA VERIFICAR EL RÉGIMEN DEL IVA DEL PROVEEDOR.

EL CONSEJO DE ESTADO RECORDÓ QUE LA LEY 863 OBLIGA A EXIGIR QUE EL VENDEDOR ESTE INSCRITO EN EL RUT.

La reforma introducida al Estatuto Tributario (E.T.) mediante la Ley 863 del 2003 ligó la procedencia de las deducciones al impuesto de renta que se origina en gastos gravados con el iva, a que el contribuyente verifique el régimen al cual debe pertenecer el proveedor de los bienes o servicios que produjeron la deducción.

Antes de que esa norma entrara en vigencia, el responsable del iva era el único que asumía las consecuencias jurídicas de inscribirse en un régimen diferente al que le corresponde, porque solo éste tiene certeza sobre sus ingresos.

Por esas razones, el Consejo de Estado revocó una sentencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca expedida en un proceso de nulidad promovido por el Club Deportivo Los Millonarios contra los actos administrativos mediante los cuales la Dian modificó su declaración del impuesto de renta y complementarios correspondiente al año gravable 2001.

La oposición de la administración a la declaración privada se centró, entre otros motivos, en la improcedencia de una deducción de más de 50 millones de pesos que fueron pagados por el club con ocasión de unas asesorías técnicas.

La Dian rechazó la deducción, porque se soportaba en unas cuentas de cobro, a pesar de que la persona que prestó el servicio era responsable del régimen común, de acuerdo con sus ingresos declarados. En su criterio, el accionante debió exigirle al proveedor la expedición de la factura, con los requisitos previstos en el artículo 617 del E.T.

El consejo de advirtió que las omisiones en las que incurrió el contratista al no inscribirse en el régimen común y el hecho de no anunciar esa situación ni expedir las facturas correspondientes, no se le podían trasladar al contribuyente, porque actuó con la convicción de haber contratado los servicios de una persona del régimen simplificado del iva.

Además, la Dian no podía ligar la procedencia de un costo fiscal, a la verificación por parte del contribuyente del régimen al que debe pertenecer su proveedor, porque no existía esa obligación para el año gravable en cuestión.

Inscripción del RUT

La procedencia de costos y gastos de pagos por operaciones gravadas con el iva depende, a partir de la Ley 863, de que el comprador de bienes o servicios le exija al proveedor su inscripción en el Rut o en el régimen común del iva, para determinados actos o contratos.

Esa norma adicionó el artículo 177-2 del E.T., que impide aceptar como costo o deducción los pagos realizados por concepto de operaciones gravadas con iva a personas naturales no inscritas en el régimen común, cuando no conserven copia del documento en el cual conste la inscripción del vendedor o prestador de servicios del régimen simplificado.



También modificó el artículo 499 del E.T., al señalar que el responsable del régimen simplificado debe inscribirse previamente en el régimen común, por el contrato del valor individual y superior a 3.300 unidades del valor tributario.

Según el Consejo de Estado, la Dian no podía exigir esas obligaciones para el periodo 2001, porque la norma no estaba vigente. En lugar de requerir la factura, debió verificar el cumplimiento de las condiciones del Decreto 3050 de 1997 para la procedencia de costos, deducciones e impuestos descontables por operaciones realizadas con no obligados a facturar.

SUPERSOLIDARIA., CARTA CIRCULAR.1.

IMPARTEN INSTRUCCIONES SOBRE CONTROL DE LEGALIDAD DE ASAMBLEAS DE COOPERATIVAS.

Tras la culminación del periodo de asambleas ordinarias de las cooperativas de ahorro y crédito y multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito, la Superintendencia de la Economía Solidaria regulo el trámite del control de legalidad de esas reuniones y la posesión de los cuerpos directivos y revisores fiscales, a través de la Carta Circular 1. Los soportes de las asambleas deben enviarse durante los 30 días siguientes a su celebración.

SUPERSOCIEDADES, CONCEPTO 220-8794.

PRECISAN ALCANCES DEL APOORTE DEL SOCIO INDUSTRIAL EN COMPAÑÍAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Aunque es posible aceptar el aporte del socio industrial en las sociedades de responsabilidad limitada, éste no puede formar parte del capital de la compañía, porque esta limitado a la modalidad en virtud de la cual el socio no libera con su trabajo cuotas o acciones de capital, precisó la Supersociedades.

DIAN, CONCEPTO 17682

GANANCIA OCASIONAL SE CALCULA CON LA DECLARACION DE RENTA DE LA SUCESION

Si la sucesión no se liquidó en el año de muerte del causante o en el inmediatamente siguiente, la ganancia ocasional del heredero se calcula teniendo en cuenta el costo fiscal de los bienes declarados por la sucesión en su última declaración de renta. Así lo recordó la Dian, en un concepto de marzo de 2010.

CONSEJO DE ESTADO SECCIONAL CUARTA. 25000232700020050070101 (16719)

DESTRUCCIÓN DE INVENTARIOS PUEDE DEDUCIRSE DEL IMPUESTO DE RENTA.

El Consejo de Estado recordó que la destrucción de inventarios puede deducirse del impuesto de renta, si se cumplen los requisitos del artículo 107 del Estatuto Tributario, es decir, si el hecho ocurrió en el respectivo año gravable, tiene relación de causalidad con la actividad productora de renta y es necesario y proporcionado con esa actividad.